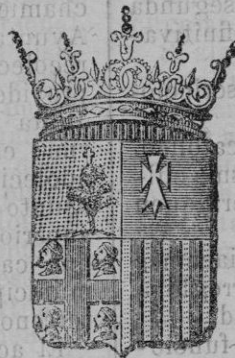


PUNTOS DE SUSCRICION:

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro Letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren, y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de reunion pacífica que concede á los españoles el art. 13 de la Constitucion puede ejercitarse por todos, sin más condicion, cuando la reunion haya de ser pública, que la de dar los que la convoquen conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, y hora de la reunion, 24 horas ántes, al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la Autoridad local en las demás poblaciones.

Art. 2.º Por reunion pública, para los efectos de esta ley, se entiende la que haya de constar de más de 20 personas, y haya de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que la convoquen.

Art. 3.º Las reuniones públicas, procesiones cívicas, séquitos y cortejos, de igual índole necesitan, para celebrarse en las calles, plazas, paseos ó cualquiera otro lugar de tránsito, el

permiso previo y por escrito de las Autoridades indicadas en el art. 1.º

Art. 4.º A toda reunion pública puede asistir la Autoridad personalmente ó por medio de sus delegados. En caso de asistir personalmente, ocupará el sitio de preferencia, pero sin presidir ni mezclarse en las discusiones.

Art. 5.º La Autoridad mandará suspender ó disolver en el acto:

Primerº. Toda reunion pública que se celebre fuera de las condiciones de esta ley.

Segundo. Todas aquellas que, habiéndose convocado con arreglo á ella, traten de objetos no consignados en el aviso, ó se verifique en sitio diverso del designado.

Tercero. Las que en cualquiera forma embarracen el tránsito público.

Cuarto. Las definidas y enumeradas en el art. 189 del Código penal.

Y quinto. Aquellas en que se cometa ó se trate de cometer cualquiera de los delitos especificados en el título 3.º, libro 2.º del mismo Código.

En todos estos casos la Autoridad dará inmediatamente cuenta al Gobierno, y en los dos últimos pasará además al Tribunal competente el oportuno tanto de culpa.

Art. 6.º Las reuniones á que se refiere el artículo 2.º, cuando se celebren por los electores de una circunscripcion durante el período electoral, podrán ser suspendidas por el delegado de la Autoridad si incurren en alguno de los casos marcados en el art. 5.º

La reunion suspendida podrá verificarse dentro de las 24 horas siguientes, si los que la con-



vocaron lo ponen en conocimiento de la Autoridad: si hubiere lugar en este caso á una segunda suspension, la reunion se entenderá definitivamente disuelta.

Art. 7.º No están sujetas á las prescripciones de esta ley:

Primero. Las procesiones del culto católico.

Segundo. Las reuniones de este mismo culto y las de los demás tolerados que se verifiquen en los templos ó cementerios.

Tercero. Las que verifican las asociaciones y establecimientos autorizados, con arreglo á sus estatutos aprobados por la Autoridad.

Cuarto. Las que tienen lugar en las funciones de teatro y demás espectáculos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta 16 de Junio de 1880.)

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 2 de Marzo último el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Villarino de Aires contra la providencia del Gobernador de Salamanca, que declaró nula la division de cierto término comunal de aquella localidad entre los vecinos del pueblo.

Resulta que la Junta revolucionaria, á petición del vecindario, acordó en sesion pública el dia 7 de Octubre de 1868 la division y distribucion entre los vecinos del terreno denominado Media tia banca, con la expresa condicion de que no podrian cerrar, cortar, arrancar leña, ni sembrar porcion alguna que no fuera en el trozo que la Junta les designara, y haciendo depender lo acordado de la autorizacion de la Junta superior.

Los Ayuntamientos de años anteriores habian pretendido que se exceptuase de la desamortizacion el terreno de que se trata, y esta petition fué desestimada por Real orden de 13 de Marzo de 1875; mas por Real decreto-sentencia de 19 de Mayo de 1879 se dejó sin efecto dicha Real orden, y en su virtud quedó exceptuado de la desamortizacion el expresado terreno como de aprovechamiento comun.

A consecuencia de esta declaracion acudieron al Ayuntamiento muchos vecinos en solicitud de que se procediera á efectuar una nueva division entre todos los del pueblo; y como esta súplica fué desestimada, acudieron en reclamacion al Gobernador, quien de conformidad con la Comision provincial declaró que era improcedente la division y distribucion verificada, y que los

vecinos debian devolver el terreno al aprovechamiento comunal bajo la administracion del Ayuntamiento inmediatamente despues de que recolectasen los frutos pendientes. Fundó tal providencia en que no obtuvo el acuerdo de la Junta revolucionaria la aprobacion de la superior: en que el mismo acuerdo y su ejecucion adolecian del vicio de nulidad, prejuzgando un asunto que se hallaba pendiente de la resolucion superior sobre la naturaleza de los bienes; y en que carecen de atribuciones las corporaciones municipales para reducir al dominio privado los terrenos comunales.

El acuerdo que se pretende sostener por el Ayuntamiento recurrente es completamente nulo:

Primero, porque fué tomado por la Junta revolucionaria de 1868 sin tener facultades para dictarlo;

Y segundo, porque hallándose pendiente de resolucion el expediente promovido sobre la naturaleza del terreno de que se trata, no pudo disponer la expresada Junta que se repartiese entre los vecinos del pueblo.

La Seccion, por lo tanto, opina que debe desestimarse el actual recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta 19 de Mayo de 1880.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el dia 1.º al 15 de Julio próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se

hallan: Un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad y la cédula personal. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montepios y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar fechada en Julio la fé de estado y la certificación de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa ni Patrimonio que la que se le acredite en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán también con el V.º B.º del Administrador diocesano, certificación que expedirán los párrocos, para acreditar la residencia y adherencia del interesado á parroquia ó iglesia determinada, y que no disfrutaban rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Jefe Interventor de la Administracion económica ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los seis dias siguientes al 15 de Julio próximo venidero, remitir directamente á la Oficina de mi cargo, con relaciones individuales los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho ó de la Real orden que le dá derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como también la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal,

en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de revisarlo en él, á cuyo efecto, debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 14 de Junio de 1880.—El Jefe Interventor, Ricardo Cisneros. (6)

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Febrero de 1880.

Sesion extraordinaria del dia 1.º

En sesion extraordinaria de este dia el Ayuntamiento se ocupó del sorteo de los 601 mozos que en esta ciudad y sus términos resultan sujetos al reemplazo del Ejército del corriente año, cuyo acto se terminó sin haber habido la menor reclamacion ni protesta.

Sesion extraordinaria del dia 2.

En este dia se constituyó el Ayuntamiento en sesion extraordinaria para dar principio al acto del llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo del Ejército del corriente año, cuyo acto se acordó dar por terminado á las cinco y media de la tarde por no permitir su continuacion la luz natural, debiéndose comenzar la sesion al dia siguiente con el llamamiento desde el núm. 130 en adelante, que deberá entenderse como continuacion de este acto, para todos los efectos legales.

Sesion extraordinaria del dia 3.

En este dia se reunió el Ayuntamiento en sesion extraordinaria con objeto de continuar el acto del llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo del Ejército del corriente año, el que se dió por terminado á la misma hora que el dia anterior y por igual causa, acordándose que continúe al siguiente dia.

Sesion extraordinaria del dia 4.

Reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria con igual objeto que en los dias anteriores, se terminó el llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo del Ejército del corriente año, y habiéndose practicado la declaracion de los 601 mozos sorteados en esta ciudad, se dió por terminado el acto, pero teniendo presente que á varios de ellos se había dado pla-

zo para presentarse para el domingo 15 del corriente, se acordó continuar el acto en dicho día.

Sesion ordinaria del dia 6.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria, con la advertencia de que si no se reunia suficiente número de Ss. Concejales para celebrarla, se daría cuenta de los asuntos puestos al despacho de la anterior, que no tuvo lugar por falta de asistencia, acerca de los cuales se tomaría acuerdo con arreglo á la ley, cualquiera que fuese el número de concurrentes; siendo las doce y hallándose reunidos los Sres. Concejales en la Sala Consistorial, el Sr. Alcalde, Presidente, declaró abierta la sesion con la lectura y aprobacion del acta de la celebrada en 30 de Enero próximo pasado.

Dada lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, remitiendo para que se le devuelva informado un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Puig y D. José Sanchez contra un acuerdo del Municipio que desestimó su pretension para que se rectificase la liquidacion hecha de las cantidades correspondientes al uso que hizo la Corporacion de dos solares que los mismos adquirieron en la que fue Exposicion Aragonesa, se acordó pasarla con la instancia á que se refiere á la Seccion tercera para que proponga el informe que debe darse al Sr. Gobernador de la provincia.

A propuesta del Sr. Castro se acordó haber por retirado un dictámen de la Seccion segunda presentando el plano para la alineacion de la plaza del Pilar, con objeto de introducir en el proyecto varias reformas.

De conformidad con lo propuesto en un dictámen de la misma Seccion segunda se acordó conceder licencia á D. Gaspar Carilla Abizanda para levantar un setabanco á la altura de un metro sobre el alero de la casa núm. 69 de la calle de las Armas.

Prévia una larga discusion en la que usaron de la palabra varios Sres. Concejales, se acordó aprobar un dictámen de la referida Seccion segunda proponiendo se conceda licencia á D.^a Ignacia Aure para reparar el alero de su casa número 68 de la calle de Boggiero.

Segun se propone en otro dictámen de la propia Seccion segunda, se acordó autorizar á don Ambrosio Olivan para tomar el agua necesaria á las obras de edificacion de tres casas que va á construir en los solares números 2 y 3 de la manzana letra D en el plano de los terrenos de la Glorieta de Pignatelli, sin pagar cánon alguno mientras dure la edificacion de dichas casas.

A propuesta de la Seccion segunda fueron aprobados los planos para la alineacion de las calles de Torre-Nueva y del Ciprés.

Se acordó quedase sobre la mesa un dictámen de la Seccion tercera para ser discutido en otra sesion, en el que se hace una extensa reseña de los trámites del expediente sobre comiso y dobles derechos que la Junta administrativa de consumos impuso á una partida de vinos detenida á D. José Estrada y Martí, y en el cual se

propone además que se remita el expediente original á la Direccion general de impuestos, segun lo reclama, por conducto del Sr. Jefe económico, manifestándole que el Sr. Estrada no ha constituido el depósito que previene la Instruccion, si bien el Municipio ha resuelto ya hacerlo efectivo por la via ejecutiva.

Pasaron á informe de las respectivas Secciones las instancias siguientes: una de D. Clemente Boli y otros vecinos de la calle de la Reconquista, pidiendo se coloque á la entrada de la misma via un poste ó guarda-cauton que impida el tránsito de carruajes; otra de Marcelino Cotela en súplica de que á la banda de música que bajo sus órdenes asistió á las fiestas del Pilar se la denomine «Música municipal»; otra, de D. Matias Perez Moreno, Médico inspector del Cementerio, suplicando se reforme el Reglamento en la parte referente al servicio que presta; y otra, de D. Valero Hindenlang, en súplica de que se le autorice para arrancar á su costa un árbol que existe próximo á su torre núm. 201 del camino de Torrero, el cual le causa perjuicios de consideracion.

A la Seccion cuarta, con facultades, pasó un memorial de D. Calixto Rivas, solicitando se le inscriba en el padron de vecinos de esta ciudad.

Dada cuenta de una mocion que el Sr. Almerge tenia anunciada en la sesion de 30 de Enero último, respecto de la necesidad de hacer reedificar las casas ruinosas que existen en la poblacion; habida discusion, se acordó pasarla á la Seccion segunda con objeto de que forme y presente una relacion de todas las casas que se hallan denunciadas ó en estado ruinoso, para pasar dicha relacion á los Sres. Tenientes de Alcalde respectivos.

Pasó á la Seccion primera, para que proponga lo que estime conveniente, una mocion del señor Castro, anunciada igualmente en la sesion de 30 de Enero último, relativa á la provision de una plaza de Ordenanza de las oficinas del Arquitecto municipal.

Tomada en consideracion una mocion que el Sr. Ena tenia anunciada en la última sesion ordinaria, relativa á la necesidad de dar orden á los Alcaldes de barrio para que expidan unos volantes que son necesarios para poder conducir los enfermos de la poblacion al Hospital, se acordó que se pase á la Alcaldia para que se sirva dictar las órdenes oportunas, á fin de llevar á efecto lo que en la misma se propone.

Se acordó haber por anunciadas dos mociones; la una del Sr. Sancho respecto del cánon que se impone á los vecinos para el aprovechamiento de las aguas potables, y la otra del Sr. Isabal sobre las quejas que ha oido de que los empleados del Ayuntamiento se dedican á trabajos pecuniaros y profesionales.

El Sr. Garcia Gil dirigió una excitacion al Sr. Alcalde para que se sirva despachar el Reglamento de consumos que la Seccion tercera le pasó hace algun tiempo, á lo que el Sr. Alcalde contestó que, con motivo de las ocupaciones de quintas y otras múltiples que rodean á S. S. no habia tenido tiempo de ocuparse de

él, pero que ya solo le resta el poner en limpio las notas ú observaciones que le ha sugerido el exámen de dicho Reglamento y podrá devolverlo á la Seccion tercera quizá en la próxima semana ó en la inmediata; con lo que se terminó este incidente.

Acto continuo se levantó la sesión.

Sesion extraordinaria del dia 8.

En este dia, el Ayuntamiento se reunió en sesion extraordinaria con el objeto de proceder á la talla de los mozos que en el reemplazo de 1877 resultaron con la de un metro 500 milímetros á un metro 540, y á la revision de las excepciones legales de los que en el mismo reemplazo quedaron exentos del servicio de las armas con arreglo á lo prevenido en el art. 114 de la ley de 28 de Agosto de 1878, y á continuacion con los de 1879, y concluido el llamamiento de los tres reemplazos se declaró terminada la sesion, acordándose que continúe el dia 22 del corriente para la vista de los expedientes justificativos de las excepciones alegadas y talla de los soldados de la reserva no presentados, lo cual se hizo saber á los mozos por medio del corredor

SECCION SEXTA.

Ayuntamiento de Torralba de Ribota.

Autorizado este Ayuntamiento para invertir parte del capital que tiene en la Caja general de Depósitos, procedente del 80 por 100 de sus Propios, á fin de construir casa-escuelas, con arreglo á las leyes vigentes, pliego de condiciones y plano formados por persona facultativa, el Sr. Gobernador de la provincia ha señalado para la celebración de la subasta simultánea, que se verificará en la Sala Consistorial de este pueblo y en el Gobierno civil el dia 17 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que con los demás documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaria de Torralba.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se expresará á continuacion, y es requisito indispensable para poder optar á la mencionada subasta, que el licitador deposite previamente en la Depositaria de fondos municipales de este pueblo, ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Zaragoza, el 10 por 100 del valor de aquella.

Será requisito indispensable, al presentar el pliego al Sr. Gobernador ó en esta Alcaldía, que el interesado exhiba la carta de pago de haber hecho el depósito, el cual será devuelto, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará retenido durante el tiempo señalado en las condiciones. Si hubiese varias proposiciones y resultasen algunas iguales, se procederá á pujas entre los mismos durante diez minutos, adjudicándose luego al mejor postor.

Torralba de Ribota 14 de Junio de 1880.—El Alcalde, Zacarias Lana.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Blas Albar, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL con fecha 14 de Junio, inserto en el BOLETIN núm. 144, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de las obras de construccion de casa-escuelas de Torralba de Ribota, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga), advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, que el proponente ofrece.

(Fecha y firma del proponente.)

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con su apéndice, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Acered 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Muel.

Por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al próximo año económico de 1880-81, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Badules 11 de Junio de 1880.—El Alcalde, Sebastian Bellido.

Desde el dia 16 al 25 del que rige, de ocho á doce de la mañana, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia formado para el próximo año económico de 1880-81, con su correspondiente apéndice de altas y bajas; en cuyo periodo podrán los vecinos y hacendados forasteros enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio, si se consideran perjudicados.

Cubel 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Antonio Galindo.—P. A. D. A. y J. P., Inigo Plaza, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, con su apéndice al amillaramiento para el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma por término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Epila 14 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pablo Ibañez.—D. S. O., Maximino Echeverría, Secretario.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa de Torrehermosa se halla vacante por dimision

que ha hecho el que la desempeñaba: su dotación consiste en 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al señor Alcalde por término de 15 días, contados desde la publicación del presente en este periódico oficial.

Torrehermosa 14 de Junio de 1880.—El Alcalde, Narciso García.

En la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Riela se hallará de manifiesto el repartimiento de la contribución territorial por término de ocho días, á contar desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se recibirán las reclamaciones que se presenten contra su formación; y pasado dicho período no se admitirá ninguna de aquellas.

Riela 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, Santiago Aznar.

El repartimiento para cubrir los gastos de confección del amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Riela 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, Santiago Aznar.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallará expuesto al público el reparto de la contribución territorial para el año económico de 1880 á 81, con su apéndice de altas y bajas, por el término de ocho días, que lo serán desde el 17 al 24 del actual ambos inclusive, en cuyo término podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Tierrga 14 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Ibarz.—El Secretario, Mariano Muñoz.

El repartimiento de la contribución territorial para el año de 1880-81 y el apéndice al amillaramiento, correspondiente al año actual, se hallarán de manifiesto en esta villa, del 18 al 26 del presente mes, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes se enteren y puedan reclamar, si se consideran perjudicados.

Trasmoz 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Estéban Gila.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y su correspondiente apéndice del movimiento de la riqueza imponible de este pueblo, para el año económico de 1880 á 1881, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, para oír las reclamaciones que presenten los contribuyentes.

Manchones 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Blasco.

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el año 1880-81 se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento. Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y terratenientes.

Jarque 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, Vicente Sancho.

La plaza de guarda municipal de este término, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos y la cuarta parte de las multas que se exigieren en virtud de las denuncias presentadas por el mismo, se halla vacante. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la correspondiente hoja de servicios á esta Alcaldía por término de 15 días, finados los cuales se proveerá.

La Puebla de Alfinden 14 de Junio de 1880.—El Alcalde, Mariano Lison.

Los repartimientos de las contribuciones territorial y consumos de este pueblo para 1880 á 1881, con los recargos autorizados, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, despues de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados en ellos puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Torralvilla 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Antonio Desentre.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo se halla expuesto al público desde este día, donde podrá dirigir sus quejas en la Secretaría del Ayuntamiento el que se considere perjudicado.

Villafeliche 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Martín Cabrera.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente primer edicto hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniaras tengo acordado la venta en pública subasta de una pistola de dos caños, sistema moderno, que se monta por la recámara, en mediano uso, por el precio de 2 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado, he señalado el día 5 del

próximo Julio, á las diez de su mañana, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado en tasacion.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 12 de Junio de 1880.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Estéban García, vecino que fué de esta ciudad, sin que consten más antecedentes, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de policia judicial procuren la busca y captura del expresado Estéban García, y siendo habido se le traslade á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Zaragoza á 12 de Junio de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Huesca.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huesca:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Hortas Campo, natural de Nocito, vecino y Secretario que fué del Ayuntamiento de Lascasas, casado, de 65 años de edad, y cuyo sujeto es de estatura mediana, pelo canoso, ojos azulados, color pálido, semblante bastante arrugado; viste pantalon y chaqueta color terroso, y usa alpargatas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa contra el mismo y otros sobre falsificacion de documentos; apercibido que de no

verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policia judicial procuren la busca y captura del indicado sujeto, y caso de conseguirla, la traslacion del mismo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Huesca á 12 de Junio de 1880.—Pedro Saenz de Russio.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Undués de Lerda.

Las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal se hallan vacantes. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á su solicitud los documentos que expresa el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871. Su dotacion consiste en los derechos marcados en el arancel.

Undués de Lerda 12 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Pablo Ruesta.—De su orden, Francisco Baron, Secretario interino.

JUZGADOS MILITARES.

Jaca.

D. Higinio Mangado Morales, Capitan Ayudante del primer batallon del regimiento infanteria de Galicia, núm. 19:

Habiéndose ausentado de la plaza de Zaragoza el soldado de la primera compañía del primer batallon de este regimiento, Manuel Herrera Gargallo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometido el dia 16 de Abril último:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Castillo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Jaca 8 de Junio de 1880.—Higinio Mangado.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.				
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.			
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....					
1.....	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
2.....	»	2	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
3.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
5.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
6.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7.....	1	2	3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
8.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
9.....	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
10.....	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	8	11	19	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21

Zaragoza 11 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la primera decena de Junio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
2.....	1	1	»	2	»	»	»	»	3
3.....	3	»	»	3	»	»	»	»	3
4.....	»	»	1	1	»	»	»	»	2
5.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3
6.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2
7.....	3	»	»	3	»	»	»	»	3
8.....	1	»	»	1	»	»	»	»	2
9.....	»	»	»	»	2	»	»	»	2
10.....	1	»	»	1	»	»	»	»	2
	10	2	1	13	9	1	»	10	23

Zaragoza 11 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.